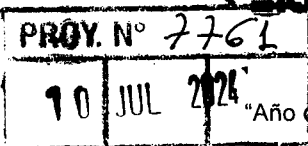




DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

12 JUL 2024

Resolución Directoral Regional N° 008525

Visto, la H-E.N° 1345-2024-AD.RRHH, la Opinión Legal N° 398-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, OF.N° 508-2023-GRP-DREP-OADM-ADM-RR.HH y demás documentos que se adjuntan en un total de 23 folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, habiendo ésta Oficina recepcionado el OF.N° 508-2023-GRP-DREP-OADM-ADM-RR.HH de fecha 30.11.2023 por el cual don **ANTERO APOLINAR ALVAREZ NUÑEZ** solicita el reconocimiento de la Bonificación del 30% por Preparación de Clases; el mismo que al respecto cabe precisar lo siguiente;

Que, la Ley N°. 24029 - LEY DEL PROFESORADO, modificada por Ley Nro., 25212 establece en su "Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres".

Que, en cuanto a la Base del cálculo de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, se tiene reiterada y suficiente jurisprudencia de diferentes instancias, como:

La PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA CASACIÓN N.º 288-2012 ICA en su Punto Décimo Segundo: Que, este Supremo Tribunal se ha pronunciado al resolver con fecha quince de diciembre de dos mil once, la Casación N.º 9887-2009 PUNO, señalando que: "(...) el criterio que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe ser calculada tomando como base la remuneración total conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N.º 24029 -Ley del Profesorado- modificado por la Ley N.º 25212 concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo N.º 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado); y no sobre la base de la remuneración total permanente como lo señala el artículo 10 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM" (sic), criterio que ha sido recogido también al resolver la Casación N.º 000435-2008, Arequipa. Asimismo, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, al resolver con fecha siete de septiembre de dos mil siete la Acción Popular N.º 438-07 ha declarado fundada dicha acción e ilegal e inaplicable el Decreto Supremo N.º 008-2005-ED del dos de marzo de dos mil cinco, siendo que en el considerando Octavo de esta sentencia ha definido la prevalencia de la Ley N.º 24029,

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

modificada por la Ley N.º 25212, sobre el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM. Décimo Tercero: Que, en el caso de autos, de la revisión de la sentencia recurrida se determina que ésta contiene fundamentos de hecho y de derecho que no guardan relación con la pretensión de la actora ni con la materia controvertida, incurriendo en una incongruencia activa al motivar su decisión, con lo cual ha originado un desvío del marco del debate judicial, afectando el derecho de defensa de la demandante y, por consiguiente, el debido proceso y a una tutela jurisdiccional efectiva, en la medida que el actor no está solicitando la nulidad de la Resolución Directoral N.º 00796 de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, sino que, por el contrario, solicita el reconocimiento del pago la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación docente, equivalente al 30 % de la remuneración total íntegra con retroactividad al seis de marzo de 1991, fecha de vigencia del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, el mismo que ha sido denegado mediante la Resolución Directoral Regional N.º 1637 de fecha veintidós de junio de dos mil diez y Resolución Directoral N.º 00236 de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, por lo cual solicita su nulidad;

Casación Nro. 6871-2013- LAMBAYEQUE, punto Vigésimo segundo (...); asimismo, en la boleta a fojas nueve de pago se advierte que viene percibiendo la "Bon.Esp.doc. 30% en un monto de veintiocho con 01/100 nuevos soles (S/28.01) calculada sobre la remuneración total permanente, concepto que debe ser calculado en base a una remuneración total o íntegra, por aplicación del criterio previsto en el considerando décimo tercero de la presente resolución; motivo por el cual la causal invocada deviene en infundada;

SENTENCIA DE VISTA NRO. 2531-2019-JUNIN, recaída en el expediente Nro. 03814-O-1501-JR-LA-01, en su punto III. Numeral 3.3. La actuación administrativa que corresponde desarrollar, para no vulnerar el derecho invocado: Las unidades organizacionales del Gobierno Regional de Junín comprendidas en el ECI, deberán determinar el monto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, durante su vigencia, con base a la remuneración total o íntegra del profesor; así también, para efectos de fijar la pensión inicial del profesor cesante en el régimen del DL. Nro. 20530, bajo apercibimiento de denunciar a los funcionarios que desacatan la presente decisión ante el Ministerio Público, para que actúe de acuerdo a sus facultades;

Resolución Nro. 2836-2010-SERVIR-TSC. Primera sala, recaída en el expediente Nro. 564, determinan que, para el cálculo de bonificación especial mensual por la preparación de clases y evaluación, se aplique la remuneración mensual total que el docente perciba conforme lo especifica el Art. 48 de la Ley Nro. 24029 y no la remuneración total permanente que precisa el Artículo 10 del DS. Nro. 051-91-PCM;.

Que, asimismo, el art 210 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-90-ED regulaba lo siguiente "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El profesor directivo o jerárquico (...) percibe además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total". Posteriormente, la Ley N.º 29944, "Ley de Reforma Magisterial", publicada el 25 de

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!



DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

noviembre del 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212;

Que, de fecha 16.06.2022, fue promulgada en el diario "El Peruano" la Ley N° 31495 "Ley que Reconoce el Derecho y Dispone el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada" la cual establece lo siguiente:

Art 2° Pago de Bonificación

Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su remuneración total;

La remuneración total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Art 3° Periodo de Aplicación

La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012;

Que, sobre el caso en concreto el docente ha probado que cumple con los requisitos para el reconocimiento de la Bonificación del 30% por Preparación de Clases, por los servicios prestados en base a su remuneración total hasta el año 2012;

Estando a lo actuado por la Oficina de Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 398-2024 -GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ;

De conformidad con el DS. N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.



DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

009525

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO lo peticionado por don **ANTERO APOLINAR ALVAREZ NUÑEZ** con DNI.Nº **03692602**, sobre el reconocimiento de la Bonificación del 30% por Preparación de Clases, en base a su remuneración total desde mayo 1991 hasta noviembre 2012, según la **RDR.Nº 000279** de fecha **31.05.1983** con la cual se NOMBRO, en concordancia con la Opinión Legal Nº **398-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ**, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Piura y por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral Regional, en la forma y modo que señala la Ley, al interesado don **ANTERO APOLINAR ALVAREZ NUÑEZ** en Jr. Cuzco Nº 657 Barrio Santa Rosa - Las Lomas.

Regístrese y Comuníquese



DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION PIURA
Dirección Regional de Educación Piura

WCHGR/DREP.
IIRP/DOADM.
REWS/AD.RR.HH.
GRCS.-

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!